

N° 4729/2019 UDAT Reg. Occ

Pr S. 012/2019 UDAT Reg. Occ.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número Pr S. 012/2019 UDAT Reg. Occ, realizado en contra del Señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento de Identidad número cero seis uno cero cuatro cuatro nueve tres- seis y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien es propietario del establecimiento denominado “**TIENDA MEGA ESCOBAR**”, ubicado en Colonia Nueva Guayapa, calle a cara sucia, Jujutla, Ahuachapán; a quien se le atribuye la comisión de infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en *Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud* regulada en los Artículos 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco; por lo que se hacen las consideraciones siguientes:

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Consta a folio 02, memorándum de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, donde se determina la remisión de inicio de proceso por parte de UCSFI Guayapa Abajo, mediante el cual expresa que se ha tenido conocimiento de la existencia de infracción a la Ley para el control del tabaco consistente en “venta de productos de tabaco sin la Autorización del Ministerio de Salud” en establecimiento denominado “**TIENDA MEGA ESCOBAR**”, ubicado en Colonia Nueva Guayapa, calle a cara sucia, Jujutla, Ahuachapán, propiedad del Señor \_\_\_\_\_; por lo que en base de lo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley para el Control del Tabaco, la Unidad Comunitaria de Salud Familiar resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
2. Consta a folio 04, informe de inspección de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, donde se determina las actividades realizadas en cumplimiento a la Ley para el control del Tabaco obteniendo como resultado la identificación de Infracción a la referida Ley y el decomiso de productos de tabaco.
3. Consta a folio 05, acta de inspección y decomiso de productos de tabaco de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, realizada por Inspector de Saneamiento Ambiental de UCSFI Guayapa Abajo, donde se pone de manifiesto la práctica de inspección al establecimiento denominado “**TIENDA MEGA ESCOBAR**”, ubicado en Colonia Nueva Guayapa, calle a cara sucia, Jujutla, Ahuachapán, propiedad del Señor \_\_\_\_\_ donde se verifico la existencia de venta de tabaco (cigarrillos) sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud, procediéndose a realizar el decomiso de productos de tabaco consistente en: 03 cajetillas cerradas DUNHILL SWITCH MNT KS de 10 c/u, 13 cajetillas cerradas PALL MALL INTENSE MNT de 10 c/u, 07 cajetillas cerradas PALL MALL RED de 10 c/u, 08 cajetillas cerradas PALL MALL RED (cajetilla suave) de 20 c/u, 13 cajetillas cerradas PALL MALL CLICK ON de 10 c/u, 07 cajetillas cerradas PALL MALL CLICK ON de 20 c/u, 06 cajetillas cerradas PALL MALL MIKONOS CLIC DE 10 c/u.

4. Consta a folio 06, Resolución de emplazamiento de las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, debidamente notificado a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por medio del cual se emplazó y concedió al Señor \_\_\_\_\_, el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia, se ordenó su citación y emplazamiento en el lugar que para tal efecto se señaló en las diligencias, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de emplazamiento compareciera personalmente o por medio de su apoderado debidamente acreditado a esta Dirección Regional a manifestar su defensa.
  
5. Consta a folios 08, escrito presentado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por Señor \_\_\_\_\_ en calidad de propietario de establecimiento denominado “**TIENDA MEGA ESCOBAR**”, ubicado en Colonia Nueva Guayapa, calle a cara sucia, Jujutla, Ahuachapán, propiedad del Señor \_\_\_\_\_, por medio del cual manifiesta: Que se ALLANA a la infracción que se le atribuye, pidiendo que se le imponga la multa mínima por la infracción cometida.

## II. FUNDAMENTO DE DERECHO.

De conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica correspondiente, se hacen las valoraciones legales encaminadas a garantizar la protección del derecho a la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales, y económicas del consumo del tabaco y exposición del humo del mismo, a través de los fundamentos jurídicos siguientes:

La *Constitución de la República de El Salvador* que establece en su Art. 1 la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El *Código de Salud* establece las competencias del Ministerio de Salud determinando en el Art. 42 que será éste por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones del relacionado Código y Reglamentos sobre la materia.

El *Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco* que en el Art. 3 establece como objetivo el proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

La *Ley para el Control del Tabaco* en su Art. 1 determina como objetivo el establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana, de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y

económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo, por lo que de dentro de las potestades y la autonomía delega al Ministerio de Salud a través de las Unidades de Salud las cuales tienen la competencia para iniciar el proceso sancionatorio prescrito en la Ley para el Control del tabaco, mismo que una vez iniciado deberá remitirse a la Dirección Regional de Salud que corresponda, según el área geográfica de influencia, siendo el Director Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que deban observarse, con el objeto de imponer cualquiera de las sanciones que prescribe la relacionada Ley.

Respecto al presente caso la Ley para el control del tabaco regula la venta de productos de tabaco (cigarros) estableciendo en el Art. 8 *“AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA, toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, **comercialización** y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año...”*, siendo que ante el incumplimiento de dicha obligación establece las infracciones, sanciones y procedimientos, así el Art. 26 de la mencionada ley regula las acciones de VENTA SIN AUTORIZACIÓN en el que determina que *“La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco”*; de tal manera que el Art. 31 inc. 2° de la Ley para El Control del Tabaco expresa que el funcionario competente que personalmente o por cualquier medio tuviere conocimiento de una contravención a la Ley para el control del tabaco, deberá ordenar de inmediato que se instruya el receptivo procedimiento; por lo que el Médico Director de la UCSFI Guayapa Abajo; ha cumplido su obligación legal de dar inicio y remitir el proceso sancionatorio a esta Dirección Regional al haberse constatado por medio de los Inspectores de saneamiento ambiental la comisión de una infracción.

Habiéndose realizado el proceso administrativo sancionatorio en tiempo, forma y modo correspondiente se emitió y notificó resolución de emplazamiento; siendo que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; el Señor \_\_\_\_\_ en calidad de parte procesal, presenta escrito de allanamiento previamente relacionado, por medio del cual hace uso de los medios de finalización *anticipara del proceso* de tal manera que **SE ALLANA** siendo que de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles el allanamiento es un acto procesal consistente en la sumisión, o aceptación que hace el demandado, conformándose con la pretensión formulada; para el caso en concreto consistente en la comisión de la infracción de en venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud; en ese sentido; la Ley Para El Control del Tabaco en el Art. 39 inc. 5 establece que las pruebas por documentos y por confesión podrán presentarse en cualquier estado del procedimiento, antes de la resolución definitiva.

Respecto al producto de tabaco decomisado, en virtud de regularse en el Art. 39 inc. 3 del Reglamento de Ley para El Control del Tabaco que *“Finalizado el proceso con la resolución administrativa, la autoridad que conoció del asunto ordenará la destrucción....de los productos de tabaco y derivados, según corresponda”*; por lo que en el presente caso se procederá a ordenar la destrucción del producto de tabaco decomisado consistente en: 03 cajetillas cerradas DUNHILL SWITCH MNT KS de 10 c/u, 13 cajetillas cerradas PALL MALL INTENSE MNT de 10 c/u, 07 cajetillas cerradas PALL MALL RED de 10 c/u, 08 cajetillas cerradas PALL MALL RED (cajetilla suave) de 20 c/u, 13 cajetillas cerradas PALL MALL CLICK ON de 10 c/u, 07 cajetillas cerradas PALL MALL CLICK ON de 20 c/u, 06 cajetillas cerradas PALL MALL MIKONOS CLIC DE 10 c/u.

Por todo lo anteriormente relacionado esta Dirección concluye la legalidad del proceso

administrativo sancionatorio al existir una clara infracción a la Ley para el Control del Tabaco por parte del Señor \_\_\_\_\_ en calidad de propietario de establecimiento denominado “**TIENDA MEGA ESCOBAR**”, ubicado en Colonia Nueva Guayapa, calle a cara sucia, Jujutla, Ahuachapán; por lo tanto se decanta y pronuncia responsable al referido por la Infracción a la Ley para el Control del Tabaco consistente en venta o comercialización de productos de tabaco sin autorización del Ministerio de Salud regulado en Arts 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco, lo cual considera atentatorio al derecho de la salud de la persona humana.

### **III. PRONUNCIAMIENTO**

**POR TANTO:** Esta Dirección Regional de Salud de acuerdo a los argumentos técnicos y jurídicos relacionados y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye la Constitución de la República Arts. 1, 65 y 86; Código de Salud Arts. 41 y 42; Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco Art. 3; Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles Arts. 131 y 69; Ley para el Control del Tabaco Arts. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; Reglamento de Ley para El Control del Tabaco Art. 39 inc 3°; **RESUELVE:** I) Sanciónese al Señor Avid Ernesto Escobar Polanco en calidad de propietario de establecimiento denominado “**TIENDA MEGA ESCOBAR**”, ubicado en Colonia Nueva Guayapa, calle a cara sucia, Jujutla, Ahuachapán, por la comisión de la infracción consistente en *Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud* regulada en Arts. 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco, II) Ordénese al Señor \_\_\_\_\_, el pago de multa de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL ESTABLECIDO PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS equivalente a TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) por la comisión de la infracción consistente en *Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud* regulada en los Artículos 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y cancelada dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio de la cual se impone la multa. III) Ordénese la destrucción del relacionado producto de tabaco decomisado, debiéndose tomar las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente, IV) Recomiéndese al Señor Avid Ernesto Escobar Polanco abstenerse de realizar actividades de comercialización de productos de tabaco sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud y realizar todas las acciones tendientes a darle cumplimiento a la Ley para el Control del Tabaco. NOTIFÍQUESE. –

**DR. KEVIN JEFF MORAN GARCIA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL**



MINISTERIO  
DE SALUD

### ACTA DE NOTIFICACIÓN

En \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte. Notifique en legal forma al Señor Avid Ernesto Escobar Polanco, en calidad de propietario de establecimiento denominado “**TIENDA MEGA ESCOBAR**”, ubicado en Colonia Nueva Guayapa, calle a cara sucia, Jujutla, Ahuachapán, la resolución proveída a las ocho horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve; la cual contiene Resolución Final de imposición de multa por Proceso Administrativo Sancionatorio de Conformidad a Ley para el Control del Tabaco; por medio de copia fiel de la misma que deje con señor(a) \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con calidad de \_\_\_\_\_, quedando entendido de la referida resolución. Lo anterior de conformidad a la Ley para el Control del Tabaco y Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta, estando conformes con su contenido, para constancia firmamos. -

F. \_\_\_\_\_

F. \_\_\_\_\_

Pr S. 012/2019 UDAT Reg. Occ.